NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA VASCO CEDEÑO CIA. LTDA.

CUANTIA: USD 400,oo

Dí 3 copias

n.o.

ESCRITURA NUMERO Trescientos doce----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Martes ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte: el señor Fabricio Lenin Vasco Vera, por sus propios y personales derechos; el señor Carlos Francisco Cedeño Vera, en su calidad de Gerente General de la Compañía SUMINISTROS ELECTRICOS JC SECEVER S.A., según consta del nombramiento que se agrega a esta escritura; y, por último, el señor Raúl Neptalí Vasco Viteri, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casados los demás, domiciliados en ésta ciudad, excepto el señor Carlos Francisco Cedeño Vera, que vive en la ciudad de Manta y de

paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas por mí, se agregan a esta escritura como habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura: el Señor Fabricio Lenin Vasco Vera, con cédula de ciudadanía Número ciento setenta y uno novecientos treinta y nueve ochocientos sesenta y nueve tres; mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, capaz para obligarse, por sus propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Quito; la Compañía SUMINISTROS ELECTRICOS JC SECEVER S.A., representando legalmente por su Gerente General, el Señor Carlos Francisco Cedeño Vera, con cédula de ciudadanía Número ciento treinta novecientos ochenta y cuatro cuatrocientos sesenta y siete guión seis, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta; y, el Señor Raúl Neptalí Vasco Viteri, con cédula de ciudadanía Número ciento setenta trescientos veintiocho ciento noventa guión cinco, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, capaz para obligarse, por sus propios y

NOTARIA PRIMERA

personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes.- **TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía se constituye con el nombre de **"CONSTRUCTORA VASCO CEDEÑO CIA. LTDA."**, bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la república del Ecuador o en el exterior.- **ARTÍCULO TRES.- DURACION:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto de la Compañía es de: UNO.- La compra-venta, arrendamiento de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles en la zona urbana y rural. Podrá venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal.- DOS.- La administración, reconstrucción, mantenimiento y comercialización de bienes inmuebles.- TRES.- Construcción

y comercialización de casas, edificios, puertos, aeropuertos, y demás edificaciones.- CUATRO.- Gerencia de los proyectos inmobiliarios, planificación, fiscalización, urbanización, lotización, diseño arquitectónico y estructural y decoración.- CINCO.- Construcción, reconstrucción, mantenimiento de obras de ingeniería civil, eléctrica, electrónica y mecánica, especialmente construcción de obras, infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, canales de riego, redes de distribución de agua potable, plantas de tratamiento de agua potable, calles, carreteras, puentes, muelles, túneles, obras de vialidad en general; estructura de hormigón armado, metálicas; instalaciones sanitarias, hidráulica, electrónicas, eléctricas de alta, media y baja tensión, telefónicas, mecánicas e iluminación.- SEIS.- Construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- SIETE.- Supervisión, dirección técnica, asesoramiento en lo relacionado con las ramas profesionales de la arquitectura y la ingeniería.- OCHO.- Asesoría y entrenamiento técnico personal y resolución de procesos productivos y de servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y todo lo concerniente a activos fijos.- NUEVE.- Fabricación y comercialización de equipos electrónicos y eléctricos, incluidos aquellos destinados a la transformación y protección de la energía.- DIEZ.- Diseño, construcción y

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

mantenimiento de redes de distribución.- ONCE.- Asesoramiento, dirección, ejecución y control de instalaciones eléctricas, funcionamiento, conservación y reparación de sistemas eléctricos, motores y equipos, también comprende aquellas instalaciones de tipo industrial.- DOCE.- Estudios, diseños y ejecución de: sistemas de puesta a tierra, calidad de energía, cortocircuitos y coordinación de protecciones y análisis de distorsión de armónicas.- TRECE.- Organización de las empresas en los campos: industriales, manufactureras, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinarias y equipos de empresas agrícolas y agroindustriales y de construcción.- CATORCE.- Comercialización de maquinaria y todo tipo de material de ferretería.- QUINCE.- Compra y venta de vehículos.- UNO) Tener la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras, y organizaciones no gubernamentales, para lo cual podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia, joint venture, mandato mercantil y concesión, entre otros, en líneas afines a su objeto social.- DOS) Ser mandante, mandataria, accionista, representante, distribuidora, concesionaria, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan un objeto social similar al suyo.-TRES) Dedicarse a la importación, exportación, con las debidas autorizaciones, compra, venta, distribución, intermediación,

representación e intercambio de todo tipo de productos, bienes y servicios afines a su objeto social.- CUATRO) Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto, Actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen.- CINCO) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- SEIS) La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social con el que se constituye la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,oo)** dividido en cuatrocientos participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Capital que se

NOTARIA PRIMERA

halla suscrito y pagado en su totalidad en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD/.)	CAPITAL PAGADO (USD/.)	NACIONALIDAD	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE CAPITAL
Fabricio Lenin Vasco Vera	134	134	Ecuatoriana	134	33.50%
Compañía Suministros Eléctricos JC SECEVER S.A.	133	133	Ecuatoriana	133	33.25%
Raúl Neptalí Vasco Viteri	133	133	Ecuatoriana	133	33.25%
TOTAL	400,oo	400,oo	---	400. oo	100 %

ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación social dará derecho a un voto. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de participaciones de cada socio, las que constarán en un certificado de aportación no negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SIETE.- SOCIOS**.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y las que se determinen en las Juntas Generales de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCHO.- GOBIERNO**: El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **QUORUM DE INSTALACIÓN**: Para que la Junta esté validamente constituida para deliberar en primera convocatoria los

concurrentes a ella deben representar más del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General en segunda convocatoria deberá reunirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **MAYORIA:** Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLASES DE JUNTAS GENERALES**: Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente.- Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de la compañía.- Podrán realizarse juntas generales sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando se hallen presentes todos los socios de la compañía; en estas juntas universales podrán tratarse cualquier tema que los socios acuerden- **CONCURRENCIA**

NOTARIA PRIMERA

A LA JUNTA GENERAL: A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.- **ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** A la Junta General le corresponde: a) Designar por un periodo de cuatro años al Presidente y Gerente de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renuncias y removerlos en cualquier tiempo por causas legales; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente y los comisarios de haber estos últimos.- c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- f) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.- g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Acordar sobre exclusiones

del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Fijar los montos máximos por los que el Gerente puede comprometer a la Compañía tanto individualmente como en conjunto con el Presidente; j) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACION:** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.- ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. Los contratos que celebre la Compañía por medio del Gerente o en conjunto con el Presidente serán fijados por la Junta General de socios.- **ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE.-** EL Presidente durará cuatro años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos con las

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

cuantías establecida por la Junta General de Socios, y los documentos que según lo estipulado en estos estatutos lo requieran.- **ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE: DELEGAR FUNCIONES A UN ADMINISTRADOR.-** El Gerente durará cuatro años en sus funciones, podrá o no ser socio de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el talonario de los certificados de aportación; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o acepta letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose a lo dispuesto en el presente estatuto y a las disposiciones emanadas de la Junta General. g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General de socios y en general

intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas por la Junta General de Socios.- i) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; l) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- ARTÍCULO CATORCE.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario y a petición del Gerente o del Presidente, nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO QUINCE.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES**: La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un

NOTARIA PRIMERA

cinco por ciento, de las utilidades líquidas y realizadas.- Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **CAPTITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO DIECISIES.-LIQUIDACION**: En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO DIECISIETE.- APROBACION DE ACTAS**: Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de conceder un tiempo de receso para la redacción del acta.- **ARTICULO DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente.- **ARTICULO DIECINUEVE.- NORMAS NO PREVISTAS**: Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- **ARTICULO VEINTE.- JURISDICCIÓN:** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del

Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana-Americana. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación.- Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.- Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- Los socios por unanimidad autorizan a la Abogada Elizabeth Grijalva Yerovi, para que realice los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Sociedad.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado) abogada Elizabeth Grijalva Yerovi, con matrícula profesional numero diecisiete-dos mil diez-cuatrocientos noventa y cinco- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**

0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario; se ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) SR. FABRICIO LENIN VASCO VERA

C.C. 171939869-3 **C.V.** 110-0365

f) SR. CARLOS FRANCISCO CEDEÑO VERA

C.C. 130984967-6 **C.V.** 035-0031

f) SR. RAÚL NEPTALÍ VASCO VITERI

C.C. 1703281905 **C.V.** 111-0365

Manta, Abril 16 de 2010

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL.
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] hoy a: 11 ENE. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SECEVER S.A.

Señor
Carlos Francisco Cedeño Vera
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía "SUMINISTROS ELÉCTRICOS JC SECEVER S.A.", celebrada el día miércoles 17 de febrero del 2010, resolvió elegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por un período de dos años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Manta.

En virtud del cargo conferido, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con los deberes y atribuciones que le confieren la Ley, y el estatuto social en su artículo vigésimo quinto especialmente.

La compañía se constituyó mediante contrato elevado a Escritura Pública celebrada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Notario Público Segundo del cantón Santa Ana; aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo en Resolución Nº 00.P.Dic. 00003 del 12 de enero del 2000, siendo inscritos ambos documentos en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 6 de abril del 2000.

Con esta oportunidad hago votos por el éxito de su gestión y reitero el testimonio de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Ángela Felicita Vera Cedeño
PRESIDENTA
Manta, Abril 16 de 2010

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RAZÓN: Acepto el cargo.- Manta, Abril 16 de 2010

Carlos Francisco Cedeño Vera

Nacionalidad : Ecuatoriana

Domicilio : Av. 23 y Calle 17, Manta

C.c : 130984467-6

Teléfono : 2624928

304
643
Abril 19 del 2010

0000009

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito-Ecuador

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 145769 abierta el 5 de enero del 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará CONSTRUCCTORA VASCO CEDEÑO CIA.LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
FABRICIO LENIN VASCO VERA	134.00
COMPAÑIA SUMINISTROS ELECTRICOS JC SECEVER S.A.	133.00
RAUL NEPTALI VASCO VITERI	133.00
TOTAL	**400.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 5 de enero del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

9v-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338077
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ BARBOSA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/12/2010 12:13:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA VASCO CEDEÑO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

10½

0000010

ECUATORIANA***** E233312222
CASADO LAURA MARIUXI SANCHEZ NAVARRETE
SUPERIOR ESTUDIANTE
JUAN FRANCISCO CEDEÑO B
ANGELA FELICITA VERA CEDEÑO
MANTA 02/02/2010
02/02/2022
REN 2278597

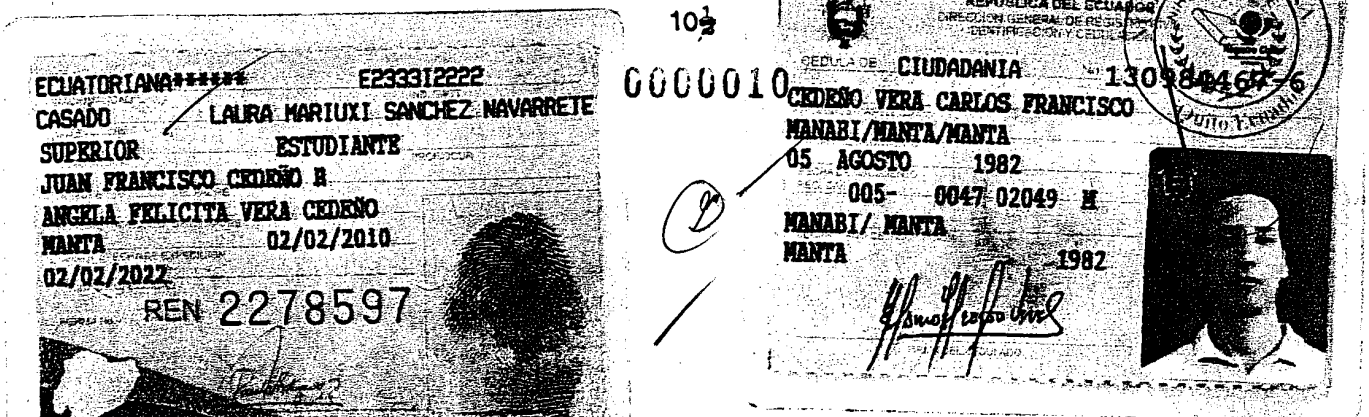

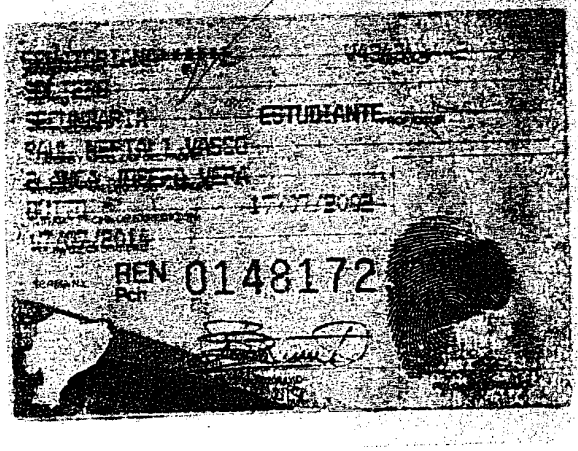

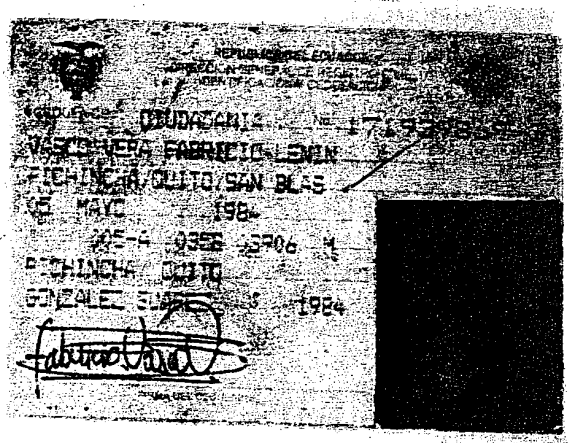

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 1 Fojas útil(es)
Quito a 11 ENE. 2011
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

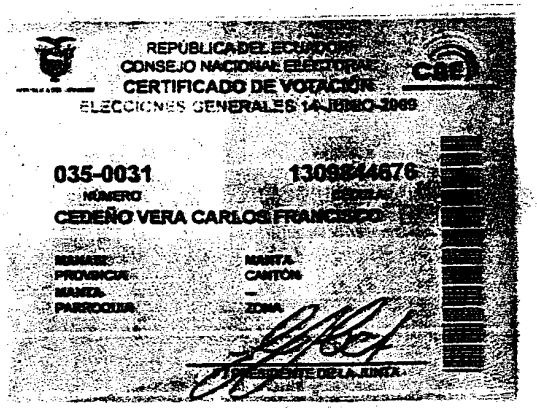

CIUDADANIA 170328190-5

VASCO VITERI RAUL NEPTALI

TUNGURAHUA/PILLARO/SAN ANDRES

21 AGOSTO 1950

001-3 0176 00351 M

TUNGURAHUA/ PILLARO

PILLARO 1950

10v– ECUATORIANA****** V4444V2444

CASADO BLANCA VERA CEDENO

SUPERIOR EMPLEADO

JORGE HUMBERTO VASCO

CARMELINA VITERI

QUITO 20/05/2010

20/05/2022

REN 2319837

(3)

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con su original que me fue presentado
en 1 11 ENE. 2011
Quito
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
CNE

111-0365 — NÚMERO
1703281905 — CÉDULA
VASCO VITERI RAUL NEPTALI

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
COTOCOLLAO — PARROQUIA
COTOCOLLAO — ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a catorce de enero del año dos mil once.

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
ECUADOR

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q11.000514, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 03 de febrero de 2011; se aprueba la constitución de la compañía CONSTRUCTORA VASCO CEDEÑO CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 11 de Enero de 2011.-

Quito, 04 de Febrero de 2011.-

lmc/

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. QUINIENTOS CATORCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de febrero de 2.011, bajo el número **0387** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA VASCO CEDEÑO CÍA. LTDA."**, otorgada el once de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0214**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005800**.- Quito, a siete de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dr. HECTOR GAVILANES PRETRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/mn.-

P.P

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 3860

Quito, - 9 FEB 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA VASCO CEDEÑO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL